

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-003-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA LUCIA OSORIO RAMÍREZ y OTROS; así como a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT. 860009578-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 023
FECHA DEL AUTO	29 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 30 de abril de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 30 de abril de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-003-2022 QUE SE TRAMITA ANTE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA

Ibagué, abril 29 de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 002 de fecha 10 de enero de 2025, obrante a folio 79 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-003-2022, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2022-0000199 del 17 de enero de 2022, por el parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.003 de enero 7 de 2022 de enero de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

"Descripción del hallazgo

Los contratos suscritos por el Hospital para ejecutar los procesos y subprocesos de urología ene l servicio de consulta externa y procedimientos quirúrgicos requeridos para la atención integral de los pacientes, estipulan dentro de las obligaciones del contratista, contempladas generalmente en la cláusula segunda de cada contrato, la obligación de ejecutar la siguiente actividad:

"Contestar las glosas, cuya responsabilidad esté a cargo del contratista, asumiendo el costo de las que no puedan ser subsanadas por el Hospital."

La auditoría realizó seguimiento a la facturación generada por el Hospital a través del aplicativo SAHI, desde donde se obtuvo el reporte de las glosas aplicadas por las entidades promotoras de salud que tienen convenio suscrito con el Hospital para la atención de sus afiliados, en ejecución de los contratos: 261, 335, 372 y 400 a nombre de SOLANO MEDICAL GROUP y contrato 506 suscrito con UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS.

Esta información permitió determinar que las entidades responsables del pago formularon glosas en cuantía de \$124.336.379, debido a inconsistencias detectadas en la revisión de la facturación presentada por el valor no reconocido por las EPS al Hospital, pero si cancelado oportunamente por este a los contratistas, sin que se evidencia en la documentación disponible que el contratista haya cumplido con la obligación de contestar las glosas que estén bajo su responsabilidad o que se haya cumplido con la obligación de contestar las glosas que estén bajo su responsabilidad o que haya asumido el costo de las que no pudieron ser subsanadas, razón por la cual dicho valor se convierte en un presunto detrimento patrimonial producido por un agestión fiscal ineficaz, que no se aplica al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales de la entidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RELACION DE FACTURAS GLOSADAS POR EPS EN UROLOGIA

AÑO 2020		
MES	FACTURAS	VALOR
OCTUBRE	1287469	\$ 1.120.000
NOVIEMBRE	1280315	\$ 11.190.761
	1281826	
	1281916	
	1282247	
	1282309	
	1283492	
	1283504	
	1284604	
	1284621	
	1284688	
	1286201	
	1286219	
DICIEMBRE	1286245	\$ 20.795.922
	1286203	
	1286226	
	1286238	
	1288066	
	1291890	
	1291965	

AÑO 2021				
MES	FACTURA	VALOR		
ENERO	1293070	\$ 266.920		
	1286962			
	1291713			
	1292390			
	1293204			
	1295300			
	1295519			
	1297131			
	1297250			
	1297267			
	1297366			
	1297505			
	FEBRERO		1297559	\$ 63.699.928
			1297568	
			1297581	
			1297779	
			1297849	
1300728				
1301407				
1301538				
1301775				
1302617				
1302633				
MARZO	1302633	\$ 22.520.333		
	1303103			
	1303224			
	1303381			
	1300142			
	1300799			
	1302931			
	1302989			
	1302994			
	1303002			
ABRIL	1303022	\$ 4.742.515		
	1303798			
	1286588			
	1292024			
	1297428			
	1301690			
TOTAL GLOSAS		\$ 124.336.379		

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002

CUANTÍA DEL DAÑO: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$124.336.379)

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Con relación a las observaciones a que refiere este título, se contestan así:

Inicialmente daremos unos criterios generales que acompasarán la explicación que adelante referiremos factura por factura. Estos son los criterios generales a tener en cuenta grosso modo:

Catéter doble j: Un catéter doble J es un tipo de tubo hueco y flexible que mide aproximadamente unos 26 a 30 cm de largo y unos 2 mm de grosos, habitualmente hecho de poliuretano o silicona aunque los hay de otros materiales. Este insumo quirúrgico es esencial en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proceso quirúrgico dado que un catéter doble J suele indicarse en caso de obstrucción de la vía urinaria superior (ureterohidronefrosis) objetivado en pruebas de imagen (ecografía o tomografía axial computarizada TAC) con o sin otros datos de complicación (infección, dolor incoercible, alteración de la función renal, etc.) conservación de la estructura renal y además para evacuar cálculos de menor diámetro posterior a fragmentación. Este insumo también es para evacuar cálculos de menor diámetro posterior a fragmentación. Este insumo también importado por casa farmacéutico y además utilizado exclusivamente por urólogo ayudado por personal entrenado en urología con instrumentadora. Este insumo cuesta el valor dado que es de silicona y no todos los catéteres jj son de este material, debe tenerse en cuenta que los que se utilizan en este tipo de cirugía son de excelente material.

La glosa interpuesta por procedimiento bajo anestesia local no reconoce derechos de salas; ver en la historia clínica que el procedimiento se realiza bajo sedación que es diferente a (anestesia local) por lo tanto si requiere la valoración por anestesiología y se debe realizar en salas de cirugía bajo monitoreo (facturas: 1281826, 1281916, 1282247, 1282309, 1283492, 1283504, 1284604)

Factura 1286203: el ecocardiograma es ordenado por anestesiólogo o médico correspondiente dado necesidad para diagnóstico del paciente; no es pertinente glosa dado que el criterio médico es mandatorio para el bienestar del paciente y prima sobre cualquier recomendación.

En conclusión, el Hospital San Juan de Dios ESE., reconoce la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$4.419.116) como glosas válidas y por ende, esta suma debe descontarse de los \$124336.379 que la contraloría imputa.

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL.

La entidad cierra su respuesta admitiendo que reconoce la suma de \$4.419.116 como glosas válidas. Sobre este particular la auditoría, una vez examinadas las objeciones formulas por las EAPB., no encuentra manera de comprobar que lo indicado en dicho oficio corresponde con la realidad de la facturación, toda vez que se limitó a relacionar en el cuadro antes mencionado la información, pero sin allegar la documentación que evidencie y sirva de soporte a lo manifestado.

Por otro lado, la respuesta no despeja la objeción formulada por la Contraloría en la observación inicial, en cuanto al incumplimiento por parte del contratista de una de las obligaciones previstas en el contrato, que hace referencia a: "Contestar las glosas, cuya responsabilidad esté a cargo del contratista, asumiendo el costo de las que no puedan ser subsanadas por el Hospital", pues no se halla ningún documento que demuestre que este requisito fue cumplido en su momento.

Cabe aclarar que la Contraloría remite la Carta de Observaciones como un informe de carácter preliminar, con el fin de garantizar el derecho constitucional de contradicción. Sin embargo, tal como se consignó en dicho documento, las objeciones que formule el sujeto evaluado deben estar soportadas en evidencia válida, suficiente y competente, que permita al ente de control establecer la veracidad de los hechos que son materia de objeción.

Con fundamento en las anteriores consideraciones la auditoría concluye que la presente observación se mantiene en los términos planteados inicialmente, razón por la cual se traslada al informe final en calidad e hallazgo con las incidencias que en principio fueron determinadas."

En razón a lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-003-2022, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, mediante el auto de apertura No 020 del 8 de abril de 2022, se vinculó como presuntos responsables fiscales a los señores **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE. de Honda Tolima, para la época de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los hechos, y a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces, y como terceros civilmente responsables fue vinculada compañía aseguradora Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, con las pólizas que se relacionan a continuación:

POLIZA VINCULADA EN EL PROCESO 112-003-022 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE., DE HONDA TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Seguros del Estado SA	860009578-6	25-44-101145919	17/09/2020	09/09/2020 al 30/12/2020	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 335	\$ 13.797.740	SOLANO MEDICAL GROUP SAS.
		25-46-101010258	22/01/2020	14/10/2020 AL 31/01/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 372	\$ 35.000.000	
		25-46-101011017	26/11/2020	01/11/2020 al 28/02/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 400		
		25-44-101144291	21/09/2020	07/07/2020 al 31/12/2020	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 261	\$ 3.000.000	
		24-44-101149947	28/12/2020	21/12/2020 al 31/03/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 506	\$ 20.000.000	
		21-42-101002407	18/03/2020	15/03/2020 al 15/03/2021	Póliza de Manejo Global Entidad Estatal	\$ 100.000.000	Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima

Posteriormente mediante Auto No. 001 del 25 de abril de 2024, se vincula al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-003-2022, a la señora Martha Lucia Osorio Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.281.318, en su calidad de Coordinadora Asistencial del Hospital San Juan de Dios y supervisora de los contratos 261, 335, 372, 400 y 506 suscritos en la vigencia 2020.

Que mediante el oficio 2509 del 19 de junio de 2024, la señora Martha Lucia Osorio Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.281.318, remitió en un (1) folio su versión libre y espontánea y solicito las siguientes pruebas:

1. Se oficie al área de auditoría de cuentas médicas del Hospital San Juan de Dios ESE de Honda Tolima, con el fin de que informen el estado actual de las glosas objeto del presente proceso, señalando cuales fueron asumidas por la entidad responsable del pago, cuales fueron asumidas por la institución y cuales fueron asumidas por el contratista.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².*

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar las siguientes pruebas, para lo cual será necesario solicitar Información al Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, a través del correo electrónico: ventanillaunica@hsjd.gov.co; para que, con destino al presente proceso remita la siguiente información:

1. Se oficie al área de auditoría de cuentas médicas del Hospital San Juan de Dios ESE de Honda Tolima, con el fin de que informen el estado actual de las glosas objeto del presente proceso, señalando cuales fueron asumidas por la entidad responsable del pago, cuales fueron asumidas por la institución y cuales fueron asumidas por el contratista.

Igualmente, con miras a procurar el esclarecimiento de los hechos, esta Despacho considera conducente, útil y pertinente, decretar la práctica de pruebas de oficio, por lo que se requerirá información al Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, a través del correo electrónico: ventanillaunica@hsjd.gov.co; para que, con destino al presente proceso remita la siguiente información:

A. Certificar la consignación realizada por la empresa SOLANO MEDICAL GROUP SAS., con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor Fernando Solano Azuero, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111, por un valor de \$44.509.040 al Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima, con relación al pago de las glosas de los contratos 261, 335, 372 y 400 a nombre de SOLANO MEDICAL GROUP y contrato 506 suscrito con UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS. Allegar los soportes. En caso de que no exista certificar en tal sentido.

B. Certificar la incorporación de los recursos al presupuesto del Hospital San Juan de Dios de Honda por valor de \$44.509.040 o cualquier otro, con relación al pago realizado por la empresa SOLANO MEDICAL GROUP SAS., con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor Fernando Solano Azuero, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 respecto de las glosas de los contratos 261, 335, 372 y 400 a nombre de SOLANO MEDICAL GROUP y contrato 506 suscrito con UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS. Allegar los soportes. En caso de que no exista certificar en tal sentido.

C. Certificar detalladamente las glosas que fueron asumidas por la Empresa Prestadora de Servicio EPS responsable de pago, indicando el valor de cada una, los términos y con los soportes respectivos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

D. Certificar las acciones adelantadas por el Hospital San Juan de Dios de Honda, para el cobro de las glosas objeto del presente proceso, para el efecto indicar detalladamente el proceso adelantando frente a la Empresa Prestadora de Servicio EPS responsable de pago y por la Empresa SOLANO MEDICAL GROUP SAS., con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor Fernando Solano Azuero .

Las anteriores pruebas, también convergen las mismas situaciones jurídicas con respecto a la conducencia, pertinencia e utilidad, de las pruebas anteriormente decretadas.

Siendo esta prueba el medio que permitirán esclarecer los hechos, con relación a la responsabilidad y gestión realizada por los presuntos imputados, para resarcir el daño causado al patrimonio de la entidad del Estado

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas solicitadas por la señora **Martha Lucia Osorio Ramírez**, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-003-2022, en atención a las consideraciones expuestas advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el pisos 7 del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué Tolima, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000

1. Solicitar Información al Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima a través del correo electrónico ventanillaunica@hsjd.gov.co para que, con destino al presente proceso remita la siguiente información:

- Certificar por parte del área de auditoría de cuentas médicas o por quien corresponda, el estado actual de las glosas que se relacionan en el siguiente cuadro. Para el efecto, se deberá indicar, el valor de las glosas asumidas por la Empresa Prestadora de Servicios EPS, el valor de las glosas asumidas por la El Hospital San Juna de Dios de Honda Tolima y el valor de las glosas asumidas por el Contratista SOLANO MEDICAL GROUP SAS., con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor Fernando Solano Azuero. Para el efecto allegar los soportes respectivos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RELACION DE FACTURAS GLOSADAS POR EPS EN UROLOGIA

AÑO 2020		
MES	FACTURAS	VALOR
OCTUBRE	1287469	\$ 1.120.000
NOVIEMBRE	1280315	\$ 11.190.761
	1281826	
	1281916	
	1282247	
	1282309	
	1283492	
	1283504	
	1284604	
	1284621	
	1284688	
	1286201	
DICIEMBRE	1286219	\$ 20.795.922
	1286245	
	1286203	
	1286226	
	1286238	
	1288066	
	1291890	
1291965		

AÑO 2021		
MES	FACTURA	VALOR
ENERO	1293070	\$ 266.920
	1286962	
	1291713	
	1292390	
	1293204	
	1295300	
	1295519	
	1297131	
	1297250	
	1297257	
	1297366	
	1297505	
	1297559	
	1297568	
	1297581	
	1297779	
	FEBRERO	
1300728		
1301407		
1301538		
1301775		
1302617		
1302633		
1302633		
1303103		
1303224		
1303381		
1300142		
1300799		
1302931		
1302989		
1302994		
MARZO		1303002
	1303022	
	1303798	
	1286588	
	1292024	
ABRIL	1297428	\$ 4.742.515
	1301690	
	TOTAL GLOSAS	

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-003-022 en atención a las consideraciones expuestas, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso 7 del edificio de la gobernación del Tolima, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000

1. Oficiar al Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima, a través del correo electrónico: ventanillaunica@hsjd.gov.co, para que con destino al presente proceso rinda la siguiente información:
 - A. Certificar la consignación realizada por la empresa SOLANO MEDICAL GROUP SAS., con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor Fernando Solano Azuero, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111, por un valor de \$44.509.040 al Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima, con

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

relación al pago de las glosas de los contratos 261, 335, 372 y 400 a nombre de SOLANO MEDICAL GROUP y contrato 506 suscrito con UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS. Allegar los soportes. En caso de que no exista certificar en tal sentido.

- B.** Certificar la incorporación de los recursos al presupuesto del Hospital San Juan de Dios de Honda por valor de \$44.509.040 o cualquier otro, con relación al pago realizado por la empresa SOLANO MEDICAL GROUP SAS., con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor Fernando Solano Azuero, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 respecto de las glosas de los contratos 261, 335, 372 y 400 a nombre de SOLANO MEDICAL GROUP y contrato 506 suscrito con UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS. Allegar los soportes. En caso de que no exista certificar en tal sentido.
- C.** Certificar detalladamente las glosas que fueron asumidas por la Empresa Prestadora de Servicio EPS responsable de pago, indicando el valor de cada una, los términos y con los soportes respectivos.
- D.** Certificar las acciones adelantadas por el Hospital San Juan de Dios de Honda, para el cobro de las glosas objeto del presente proceso, para el efecto indicar detalladamente el proceso adelantando frente a la Empresa Prestadora de Servicio EPS responsable de pago y por la Empresa SOLANO MEDICAL GROUP SAS., con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor Fernando Solano Azuero

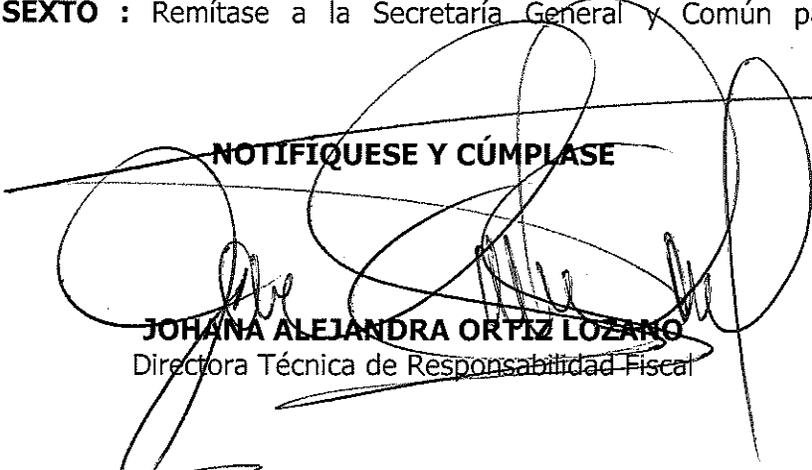
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO : Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO SEXTO : Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
 Profesional Universitario